

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 025 Extraordinaria de 29 de julio de 2011

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 306/11

Resolución No. 307/11

Resolución No. 318/11

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 29 DE JULIO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 25

Página 251

#### MINISTERIO

#### COMERCIO INTERIOR

##### RESOLUCIÓN No. 306/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministra del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Instrucción número 13 del Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 29 de abril de 2003, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar precios minoristas y tarifas a la población en moneda nacional, de los grupos de productos y servicios cuyo destino sea el mercado normado, regulado o liberado.

POR CUANTO: Se ha decidido, establecer un nuevo servicio de sellado de salidero interno en el Sistema de Refrigeración Doméstica, con la utilización del producto Duracool, por lo que resulta necesario fijar las tarifas para el sellado de salideros internos en el Sistema de Refrigeración Doméstica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la tarifa de 170.00 pesos cubanos (CUP) para el servicio de sellado de salidero interno en el Sistema de Refrigeración Doméstica con el producto Duracool, el cual se aplicará en los talleres de las Empresas Provinciales de Servicios, Personales, Técnicos y del Hogar.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores de las direcciones de Servicios Personales y Técnicos, Contabilidad, Finanzas y Precios y Protección al Consumidor de este Organismo, a los delegados provinciales de Comercio, a los directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los directores de las direcciones estatales de Comercio de las provincias Artemisa y Mayabeque y a los jefes de las áreas provinciales de Funciones Rectoras y Estatales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de julio de 2011.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

##### RESOLUCIÓN No. 307/11

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministra del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la

actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

**POR CUANTO:** Resulta necesario fijar los precios minoristas de los materiales de construcción para ser destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicios.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

**ÚNICO:** Aprobar la lista oficial de precios minoristas para los materiales de la construcción que se comercializarán en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios en la

provincia de Sancti Spiritus, que consta de una página y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

**DESE CUENTA** a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

**COMUNÍQUESE** a los viceministros y directores del Organismo Central, a los directores de las uniones de empresas, a la Directora del Grupo Empresarial de los Servicios del Comercio Interior, a los directores de los grupos empresariales de Comercio, a los delegados del Ministro del Comercio Interior, a los directores provinciales y estatales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud y a los jefes de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

**DADA** en La Habana, a los 22 días del mes de julio de 2011.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

#### **LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACIÓN PARA EL MAIS EN LA PROVINCIA DE SANCTI SPÍRITUS**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</b>	<b>U/M</b>	<b>PRECIO</b>
12704-1	Desechos de Bloques de Mármol y Lozas	M3	200.00
12704-2	Marmolina Húmeda	L	3.50
12704-3	Lozas irregulares de Mármol	M2	190.00

#### **RESOLUCIÓN No. 318**

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011, promovió y designó a quien resuelve, al cargo de Ministra del Comercio Interior.

**POR CUANTO:** El Acuerdo número 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional, y en moneda libremente convertible.

**POR CUANTO:** El artículo 37 de la Resolución número 222 de fecha 10 de junio de 2003, dictada en este organismo, prohíbe la venta minorista de acondicionadores de aire, cocinas eléctricas, hornos eléctricos, duchas eléctricas, freidoras eléctricas, calentadores eléctricos, tostadoras de pan, cafeteras eléctricas, hornillas eléctricas, y otros equipos eléctricos y electrodomésticos.

**POR CUANTO:** Teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas encaminadas a completar la oferta de productos con destino a la población y a los trabajadores por cuenta propia, se hace necesario reanudar la venta minorista de los referidos equipos eléctricos y electrodomésticos que son utilizados en la actividad gastronómica y en otros servicios.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Reanudar la venta minorista en la red de tiendas del mercado interno, de acondicionadores de aire, cocinas eléctricas, hornos eléctricos, duchas eléctricas, freidoras eléctricas, calentadores eléctricos, cafeteras eléctricas, hornillas eléctricas, parrilla y plancha de grillar, asador, sandwichera, sartén eléctrico, máquina para hacer rosita de maíz y otros equipos eléctricos y electrodomésticos que son utilizados en la actividad gastronómica y en otros servicios.

**SEGUNDO:** Estos equipos se incorporan a la venta de forma gradual, según se adquieran por las entidades encargadas de su comercialización.

**TERCERO:** Las entidades comercializadoras, tienen en cuenta, al adquirir los equipos para su comercialización, que las marcas, modelos, piezas y accesorios se correspondan, con la menor diversidad posible, con el propósito de dar respuesta a la garantía y postventa que demandan los mismos.

**CUARTO:** Las entidades comercializadoras, prestan los servicios de garantía comercial y de postventa de los equipos que comercialice.

**QUINTO:** Las entidades comercializadoras que no tengan talleres propios, pueden subcontratar los servicios a los talleres pertenecientes a las empresas provinciales de Servicios de subordinación local.

**SEXTO:** Las entidades comercializadoras, garantizan las piezas y accesorios para la prestación de los servicios de garantía y postventa, de los talleres propios, y de los perte-

necientes a las empresas provinciales de Servicios de subordinación local.

SÉPTIMO: Las direcciones de Regulación del Mercado y Registro Comercial, Inspección Estatal del Comercio, las direcciones estatales de Comercio subordinadas a los consejos de Administración provinciales, las delegaciones y las áreas provinciales de Funciones Rectoras y Estatales pertenecientes al Ministerio del Comercio Interior quedan facultadas para controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

OCTAVO: Se modifica el artículo 37 de la Resolución número 222 de fecha 10 de junio de 2003, dictada en esta instancia, en lo referente al apartado primero de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE a los jefes de las entidades que ejercen estas actividades en el comercio interno.

DESE CUENTA a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los presidentes de los

consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud y al Jefe de la Aduana General de la República.

COMUNÍQUESE a las viceministras y directores del Organismo, de las uniones de empresas, Registro Central Comercial, entidades subordinadas a este Ministerio, direcciones estatales de Comercio, delegaciones, jefes provinciales de Funciones Rectoras y Estatales, directores de los grupos empresariales provinciales y directores provinciales de Comercio y Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2011.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior